

EL DEBIDO PROCESO EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION ESPECIAL COMUNITARIA: Análisis desde la experiencia del Sur Andino peruano

Jacinto Ticona Huamán⁽¹⁾

Sumilla: En síntesis, lo que se trata es de explicar cómo está regulado el debido proceso-aunque no con ese nombre-en la práctica concreta de la justicia comunitaria, y se concluye precisando las razones que justifican la interpretación intercultural que debe hacerse en relación a las normas de garantía del debido proceso y los derechos humanos en un país pluricultural, como es el Perú.

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA

La inaccesibilidad a la justicia ordinaria por parte del poblador rural es uno de los problemas más importantes que preocupa a los peruanos/as más pobres, ¿cómo resolver esta problemática?.

En nuestro país encontramos una diversidad de grupos sociales o étnicos que identifican una multiculturalidad nacional y un pluralismo jurídico, muestra de ello, existen quechuas y aymaras en el sur andino, organizados a través de comunidades campesinas, parcialidades y múltiples formas asociativas.

Sin duda, puede ayudar a resolver esta problemática, la implementación de políticas públicas enmarcado en la reforma de la administración de justicia, en relación al acceso a la justicia. Tiene que ser políticas con dimensión intercultural, en términos prácticos, el Estado, a través de sus jueces y fiscales, debe mostrar mayor amplitud para el reconocimiento de la justicia comunal, que viene a ser un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que cuenta con sus propios procedimientos y métodos al alcance del poblador rural, que hace de ella una justicia ágil, menos costosa, restaurativa, y transparente; con lo que, se estaría superando las barreras (limitaciones y exclusiones del

¹ Abogado de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani

sistema de justicia), que impide el acceso a una justicia óptima al ciudadano/a tradicionalmente excluido/a.

LA JURISDICCION ESPECIAL Y LA RONDA CAMPESINA: EXPRESIÓN DE IDENTIDAD ANDINA

¿Cómo los campesinos/as pueden administrar justicia?, ¿acaso ellos recibieron formación como los magistrados?, son algunas preguntas que muchas personas se hacen en relación a la justicia comunitaria. Muchos, aún, tildan a los campesinos/as de “ignorantes”, sin darse cuenta que ellos tienen una sabiduría inmensa que recibieron de sus padres, abuelos y demás ancestros. Para nosotros, el poblador del sector rural sí puede administrar justicia, recurriendo a métodos propios para prevenir actos antisociales, anticomunales, en base a su derecho consuetudinario.

Para algunos que viven en las grandes ciudades, les parecerá raro escuchar que los/as campesinos/as en las comunidades y parcialidades administran justicia. La explicación es muy simple, vivimos en realidades diferentes, con diversas culturas. Entender que los/as campesinos/as administran justicia pasa, precisamente, por reconocernos como peruanos/as multilingües, pluriculturales y multiétnicos.

La Justicia Comunitaria está en proceso evolutivo. Tiene carácter progresivo. Sus costumbres se están recreando. Las Rondas Campesinas –algunas de larga data y otros relativamente recientes- actúan con normas marcadas por la tradición y la costumbre, que tiene su origen en antiguas formas comunales de administración de justicia local, que va cambiando con el transcurso del tiempo. Esta justicia campesina cuenta con legitimidad porque se resuelven conflictos a través de mecanismos colectivos (asambleas y/o encuentros) por eso mismo, los grupos de personas que viven allí recurren a la ronda campesina para poner fin a sus conflictos.

Las Rondas Campesinas contribuyen a que el poblador andino se desarrolle y viva con dignidad, por eso lucha contra el alcoholismo, defiende el medio ambiente y lucha contra el abigeato, como nos refiere el líder rondero Eudi Pineda “...*dentro de la justicia tenemos el desarrollo familiar, porque ya no van a gastar el dinero en cosas que no sirven sino con ese dinero va a comprar su ropa, comida de sus hijos y de ellos mismos (...) en caso no exista justicia dentro de la comunidad estaríamos más pobres (...) estaríamos en la puerta del Juzgado, peleándonos más y más, y los abogados enriqueciéndose.*”

Las Rondas Campesinas del sur andino peruano, durante estos últimos años ha demostrado que es una organización con credibilidad y legitimidad, en varios lugares de nuestro país ha contribuido a la pacificación, ha generado cambio en personas que en algún momento cometieron errores, como es el caso de algunos abigeos, a quienes vemos hoy corregidos y reinsertados a la sociedad, como personas sanas (como lo llaman los campesinos/as), incluso ocupan cargos de dirigencia ronderil, lo cual, evidentemente nos muestra que las rondas campesinas resocializan, reincorporan a la sociedad a personas que podíamos haberlos perdido en la delincuencia como ocurren en las grandes ciudades. “*Hoy en día, en*

*la medida que va bajando la cantidad de problemas, los encuentros duran solamente un día...la población se ha educado, la población no son tan conflictivos como antes*².

Por estas consideraciones, la Justicia Comunitaria, no solo es un conjunto de aspiraciones morales, es un sistema conformada por una institucionalidad tradicional, con autoridades propias, que se regulan en base a un conjunto de normas establecidas con carácter obligatorio y permanente –pautas de convivencia humana- en una determinada circunscripción territorial. Esta justicia tradicional busca contribuir a una vida de relación racional y justa.

Como sistema, cuenta con “atribuciones de la jurisdicción, tales como: la *notio*, la *juicio* y la *coercio*, es decir, facultades de conocer e investigar un caso, de emitir sentencia y ejecutarla. En otras palabras la consignación de la palabra jurisdicción asegura el reconocimiento de las funciones y potestades de la jurisdicción comunal, como son las facultades de investigar, conocer casos, tomar decisiones, ejecutarlas y emplear mecanismos coercitivos para obligar a que se cumplan.”³ Razón por la cual, las comunidades campesinas del sur andino peruano ejercen función jurisdiccional, es decir, imparten justicia, de manera que, no solo el Estado concentra el poder de administrar justicia en nuestro país.

EL DEBIDO PROCESO COMO CORRECTO PROCEDIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN COMUNITARIA

El debido proceso, como el conjunto de garantías que permiten una recta administración de justicia, es una terminología eminentemente jurídica, estudiada, conocida y aplicada por Abogados/as. De manera que, los actores de justicia comunitaria (comuneros/as, ronderos/as) no conocen, menos han estudiado los contenidos del debido proceso, porque no está dentro de sus patrones culturales dicha terminología.

Es más, el Debido Proceso como tal, fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional por influencia norteamericana (Due Process of Law), con un tratamiento normativo no siempre todo lo claro que se quisiera. “Ello precisamente explica en buena medida lo ocurrido en el caso peruano, en donde la confusa incorporación (constitucionalización) de este derecho, ya sea en la Constitución de 1979 como en la de 1993, llevó a muchos operadores jurídicos de nuestro país a manejar una percepción bastante restrictiva”⁴; y, si trasladamos esta percepción a un ámbito distinto a la judicial, se amplía la confusión. De ahí que, en estos últimos años, un elemento de frecuente discusión ha sido el de si podemos considerar aplicables y exigibles las denominadas Garantías de un Debido Proceso al ámbito de la jurisdicción comunitaria.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano, supremo intérprete de los alcances y preceptos de la Constitución, como señala el constitucionalista Eloy Espinoza-Saldaña

² Testimonio de un rondero, miembro de la central provincial de rondas campesinas de Puno

³ RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos. En Acceso a la Justicia en el Mundo Rural. Instituto de Defensa Legal. Lima, marzo 2007

⁴ ESPINOZA- SALDAÑA, Eloy. Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Ara Editores. Lima, agosto 2003.

“jamás descartó la pertinencia de invocar la exigibilidad del derecho fundamental [debido proceso] (...) fuera del ámbito jurisdiccional” [referido a la instancia judicial ordinaria].

En las siguientes líneas procuraremos sintetizar aspectos que nos ayuden ampliar el debate en relación a esta importantísima temática, sin perder de vista que somos miembros de un país pluricultural, multiétnico y multiligüe. Por tanto, consideramos que, las discusiones definitivamente no pueden pasar desapercibidos en las aulas universitarias, seminarios, foros y congresos. Nuestro análisis parte desde la realidad, y discurre nutrida por la realidad, vale decir, del proceso de acompañamiento que tuvimos con las organizaciones ronderas en las regiones de Puno y Cusco desde hace siete años atrás.

En la práctica, en las actuaciones de administración de justicia comunitaria a nivel del sur andino peruano, muchos de los contenidos del debido proceso están presentes, no como debido proceso, sino, como *correcto procedimiento*, que tiene dos componentes claramente definidos, es decir, para la resolución de conflictos, por un lado, se cuenta con un procedimiento establecido, y de otro lado, existe un mínimo respeto de ciertas garantías. Veamos que significa lo que acabamos de mencionar.

Procedimiento establecido.- Está referido a distintas etapas por las que discurre el tratamiento de un conflicto, que va desde la presentación de la queja ante la Directiva Comunal o Ronda Campesina, pasa por la calificación del caso (problema grande o problema chico, lo que los abogados denominamos conflictos leves o graves), investigación, actuación de pruebas pertinentes, conciliación, decisión comunal, hasta la ejecución de las decisiones comunales. Todo ello, nos muestra que existe un esquema procesal establecido. Esto es lo que precisamente distingue a la justicia comunitaria de los linchamientos o ajusticiamientos populares.

Respeto de garantías mínimas.- Que no es sino, el cumplimiento de ciertos valores que es concebido desde un razonamiento humano y forma de vida heredada de sus ancestros enmarcado en los patrones culturales del extremo sur de la serranía peruana. En consecuencia, existen elementos propios del mundo andino que relativizan los elementos que conforman las garantías del debido proceso del derecho positivo. De ahí que, considero analizar esta temática trasladando nuestra forma de pensar al espacio de las comunidades y rondas campesinas. Por tanto, el debido proceso debe ser entendido desde esta óptica y no desde el derecho positivo.

Es de precisar, lo que para algunas personas, un determinado hecho puede ser catalogado indigno, para otros, ese mismo hecho es un asunto normal, entonces no necesariamente lo que para una cultura es indigno también lo sea para el resto. Por tanto, no hay derecho a imponer al cien por ciento -con absoluta rigidez- normas positivizadas a grupos humanos donde rige códigos distintos, originarios a su zona. De lo contrario, creo que vaciaríamos los contenidos culturales de esas colectividades.

De consiguiente, en estas líneas pretendemos explicar, desde la experiencia vivida en el sur andino peruano, de qué manera están presentes las normas del debido proceso -claro está con otra denominación- en el ámbito comunitario, enmarcado, repito, en sus formas de convivencia comunitaria. Así tenemos:

- a) Normas orales preestablecidas.- Lo que en el derecho positivo es conocido como el **Principio de Legalidad**. Significa que las autoridades de las comunidades campesinas actúan de acuerdo a las normas orales de la comunidad. Esto, se explica por cuanto en las comunidades campesinas las conductas punitivas están predeterminadas, es decir, advertidas. De manera que, quien vulnera estas normas es pasible de una sanción. Estas normas son, entre otras, no robar, no matar, no mentir,

respetar a las autoridades comunales, no disponer tierras comunales sin autorización de la asamblea comunal, no vender bebidas alcohólicas en los lugares donde se llevan a cabo los encuentros de Rondas Campesinas y demás prohibiciones.

- b) **Respeto a la equidad e igualdad:** “...para buscar mucho mejor lo que es justicia campesina, podemos llevar por un buen camino siempre en cuando debe haber equidad, igualdad de justicia”⁵. Con un caso concreto podemos entender mejor este extremo. Resulta que, en la Comunidad Campesina de Pfuisa (Chumbivilcas-Cusco) al recuperar un territorio comunal, por acuerdo de la asamblea general, procedieron a dividir en 34 parcelas⁶, luego sometieron a sorteo entre 176 comuneros/as calificados. De manera que “aquí no hay favoritismos (...) eso es para nosotros igualdad”⁷, contrario sensu, estaríamos ante un caso de desigualdad. A algunos les costará entender esta concepción, sin embargo, lo que debemos tener presente, desde la cosmovisión andina, esta forma de establecer es entendido como una acción igualitaria. Lo mismo ocurre, como nos expresa un comunero de la zona de Corani, Puno, “cuando se pelean dos hermanos menores, le damos un escarmiento a ambos, incluso le hacemos lamer sus moquitos, porque siendo hermanos deben guardar respeto el uno al otro”; por tanto, esta constituye una sanción intrafamiliar para corregir la actitud negativa, y también es expresión para la prevención de un eventual conflicto futuro entre los mismos.
- c) **Procedimiento gratuito y participativo** “nosotros hacemos justicia gratuitamente, y no hacemos justicia solo nosotros, la ronda campesina hace con toda la gente justicia democráticamente, todos participan”⁸. **La gratuidad en la administración de justicia** en el ámbito comunitario constituye una garantía para que los pobladores de comunidades accedan a la justicia sin pago alguno, mientras que para acceder a la justicia ordinaria, se exige el pago de tasas judiciales, salvo contadas excepciones, en la jurisdicción comunitaria no existen tasas, lo cual, no es un obstáculo, sino una verdadera garantía. Excepcionalmente, cuando los/as ronderos/as requieren hacer un rastreo por varios días para la captura de abigeos, “la persona interesada voluntariamente ayuda con fiambre”⁹ para la alimentación de los/as ronderos/as encargadas de la captura del malhechor. Ello responde a la solidaridad y reciprocidad que caracteriza a estas organizaciones a nivel del sur andino peruano. Lo participativo se expresa en que no hay limitación de los comuneros y comuneras para estar presentes en los encuentros ronderos, en algunos sectores participan inclusive las autoridades, funcionarios, servidores públicos. Las decisiones se toman desde la opinión de las bases, todos y todas tienen derecho a opinar, sugerir, excepto los que están suspendidos en sus derechos por sanción comunal por haber cometido alguna falta grave al interior de la comunidad.
- d) **Transparencia.**- No se admite soborno en la justicia comunitaria. Esto se explica por cuanto es muy difícil corromper a quienes toman la decisión, porque generalmente

⁵ Taller de grupo focal de Rondas Campesinas de Crucero, Puno.

⁶ Porciones de tierra relativamente pequeñas que son de uso familiar dentro de un territorio comunal.

⁷ Expresión de los comuneros y las comuneras en la asamblea comunal llevada a cabo en Santo Tomás, Chumbivilcas. 25.08.08

⁸ Taller Mixto con ronderos y ronderas de Macusani, Puno.

⁹ Idem. Fiambre viene a ser el rancho (comida) compuesta por papas, chuños y carne de alpaca, cocinadas todos al mismo tiempo.

es un número mayoritario de personas; existen asambleas comunales de hasta 500 personas¹⁰. De manera que, la transparencia es otra garantía de administración de justicia comunitaria, que otorga confianza a la población. “Nosotros hacemos una justicia justa, no pedimos una cerveza ni un degollado, y si quisieran traernos no podrían traer para todos. Para nosotros justicia es, si hay un problema se clarifica de manera justa sin pararse ni favorecer a nadie”¹¹. Es más, los problemas se aclaran con imparcialidad y neutralidad, de ahí que, cuando por ejemplo se identifica algún grado de parentesco de alguna de las partes den conflicto con el director de debates¹², se procede a cambiar a esta persona por otra que actúe de manera neutral. La neutralidad e imparcialidad, incluso está garantizado fuera de la asamblea general, como nos señala una de las ronderas de Puno “En mi comunidad Urinsaya, se ponían las denuncias ante el Presidente de Rondas, en presencia del Teniente de la Comunidad, luego se hacía notificar a la otra parte, y para esa fecha se invitaba al presidente de la ronda, presidente, secretario y fiscal de la comunidad, los tenientes gobernadores, todas las autoridades, ahí zanjaban (...) esa práctica actualmente se mantiene”. Esto es una muestra concreta de cómo las Rondas Campesinas promueven la transparencia y el trato igualitario, evitando caer en la parcialización. Estas prácticas, se resume en el **Principio de Imparcialidad y Neutralidad** que está consagrado en el derecho positivo.

- e) Derecho a la defensa y la presunción de inocencia: Teniendo en cuenta que, el derecho de defensa en el mundo jurídico está vinculado al patrocinio, cabe precisar que el derecho de ser patrocinado por un letrado en instancia comunitaria, no existe; por cuanto, al resolverse los conflictos en base al derecho consuetudinario prima la razón y no la ley, siendo esto así, no se requiere la presencia de Abogado, pero además, éste tiene mala fama, es visto como la persona que problematiza más el conflicto, como refieren los mismos actores de justicia comunal “*abogaduchacunaqa juicioman tanqaykuwanku*” (los abogados nos empujan al juicio). Los campesinos/as generalmente manifiestan “*no queremos ir a los juicios,*” esta negativa se justifica porque acudir al juicio les genera un enorme gasto, que se expresa no solo en el pago que hacen al Abogado por los escritos y la asistencia en las diligencias, sino en los gastos de pasaje, alojamiento y alimentación que realizan durante el lapso del proceso judicial. Razón por la cual, la persona quejada ante la instancia comunal tiene derecho a defenderse por sí mismo, a través de sus familiares o padrinos, en la fase del diálogo tienen derecho de decir su verdad. Entonces el derecho a la defensa se expresa en la oportunidad que se le brinda para que responda por el daño causado, es decir, el espacio de la asamblea rondera le sirve para proponer la solución al problema, para negociar (en términos positivos) con la otra parte o con los asambleístas. Así, cuando se aprehende los semovientes de un comunero “x” por haber dañado los cultivos de su vecino, se le notifica a aquél sobre este hecho a efectos de que en asamblea explique las razones del descuido, si hubo mayor o menor grado de negligencia en los hechos, la asamblea comunal o rondera toma la decisión final para que retire sus animales previo pago

¹⁰ Comunidad Pullpuri Puente Ccoyo Uscamarca, Santo Tomás, Cusco

¹¹ Expresión de los/as ronderos/as en el encuentro distrital de Rondas Campesinas de Crucero, Puno.

¹² Persona elegida al inicio de cada Asamblea Comunal o rondera encargada de dirigir la asamblea.

de un monto de dinero por el daño causado. Con ello queda descartado lo que algunos suelen decir que, quien es juzgado en el fuero comunal no tiene derecho a la defensa. Este derecho tiene que verse desde las costumbres ancestrales o recreadas y vigentes actualmente, porque si miramos con el ojo positivista, obviamente vamos a decir que se atenta contra una de las garantías fundamentales del debido proceso, el **Principio de no ser privado del derecho de defensa.**

- f) Cada quien tiene que decir su verdad.- **El derecho a guardar silencio**, en la práctica de la justicia comunitaria, no existe. Las partes en conflicto están obligados a cooperar, por tanto, existe la necesidad de que la persona quejada y/o denunciada diga su verdad. No pueden callarse, ni mentir. En nuestra opinión, ello responde a uno de los valores ancestrales, ama llulla (no mentir); este valor está presente hasta en los saludos en los encuentros ronderos de Ocongate de la región Cusco. En el mundo andino, el hecho de guardar silencio es sinónimo de aceptación. De manera que, cuando se guarda silencio, las rondas campesinas, utilizan diversas estrategias singulares; en algunos lugares, a través de la “disciplina rondera”, en otras con intervención de sus familiares, incluso hemos visto recurrir a reflexiones bíblicas por parte de los adventistas presentes en la asamblea ronderil, como ocurre en Crucero-Puno, quienes hacen una invocación cristiana, con resultados óptimos.
- g) Rapidez.- Esto quiere decir, que, en el ámbito comunal los conflictos se resuelven en poco tiempo (generalmente en el día, y raras veces demora una semana, tres meses). En el sur andino peruano “*Justicia es la solución pronta de un problema (...) en la justicia consuetudinaria se alcanza una justicia legal, no como en las autoridades estatales que se sigue año tras año el juicio*”¹³. Justicia que tarda, no es justicia en el ámbito rural. De ahí que, a diferencia de la jurisdicción ordinaria, las actuaciones, los procedimientos en la justicia comunitaria son sumarios, prácticos, por cuanto no existe muchas formalidades y trámites burocráticos, las personas acceden a la justicia con rapidez. Teniendo en cuenta esta celeridad, a pedido de las partes, cuando así lo amerita el carácter de urgencia de un caso, se deriva al Juez de Paz. Lo enunciado en las líneas precedentes de este párrafo refleja lo que los Abogados conocemos como el **Principio de Celeridad y Economía Procesal**. Sin embargo, es menester recordar que, se ha observado algunos casos – pocos en realidad- en el que “*por querer solucionar rápido la ronda ha quedado mal (...) han fallado, se han equivocado disciplinar a los que no tenían la culpa*”¹⁴.
- h) No ser sancionado en ausencia.- “*En un encuentro cuando se presenta un problema, máximo en dos encuentros se soluciona, pero siempre en cuando y cuando estén las partes, el denunciante y denunciado, en caso que no está una de las partes ahí si se arrastra.*”¹⁵. En la jurisdicción comunitaria aparece como una condición imprescindible la presencia de la persona quejada o denunciada, a efectos de evitar que la persona presente sorprenda con mentiras a la asamblea ronderil. De ahí que, cuando no se encuentra presente la persona quejada se pospone el caso para otra oportunidad (para el siguiente encuentro rondero), recomendando a sus

¹³ Testimonios de ronderos/as en el Encuentro Provincial de Rondas Campesinas de Carabaya, Puno.

¹⁴ Caso de robo de alpaca macho: Testimonio en una entrevista a una persona abusada en el encuentro rondero de Choquecota-Maranganí, Cusco.

¹⁵ (Testimonio de un rondero de Puno, miembro de la Central Distrital de Crucero)

familiares, personas cercanas y a los dirigentes comunales/ronderas del lugar de procedencia del ausente, para que se dignen en comunicar o capturar –según sea el caso- para la siguiente asamblea. Entonces, como vemos, no se puede sancionar en ausencia, para la justicia comunitaria es importante escuchar la verdad del denunciado/a. Esta experiencia nos evidencia una vez más, que en los espacios comunales está presente el **Principio de no ser condenado en ausencia**. Son contadas las excepciones, en que algunas comunidades practican sancionar –en nombre del o la ausente- al papá o a la mamá o a ambos, por no haber corregido en su debida oportunidad al infractor de las normas comunales.

- i) Uso del idioma originario.- En el espacio comunal existe la garantía de que los/as campesinos/as se expresen en su propio idioma originario –el quechua-, lo cual, evidentemente, contribuye a la mejor comprensión de los problemas, generando de ese modo, confianza en lo que se dice y hace en la comunidad. Cuando alguna autoridad estatal o terceros visitantes intervienen en los espacios comunales, no se les restringe el uso de su propio idioma (castellano), aunque al inicio suelen escucharse voces como “*rimachun runasimipi, runasimipi*” (que hable en el idioma originario); finalmente permiten expresarse en castellano. Eso es realmente interesante, pues constituye un reconocimiento concreto de la otra cultura por parte de los quechuas. Sin embargo, ocurre todo lo contrario cuando una persona quechuahablante acude a la jurisdicción estatal, con contadas excepciones.
- j) Comunicación oportuna.- En la jurisdicción comunal, una vez que el Presidente de las Rondas Campesinas toma conocimiento de un conflicto, comunica a la otra parte para que se presente al encuentro rondero o asamblea de la comunidad, según sea el caso, esto tiene estrecha relación con el derecho a la defensa del quejado y/o denunciado, pues lo que se pretende es garantizar un pronunciamiento con participación del mismo implicado/a. Generalmente, se cursan de dos a tres citaciones por escrito, ello a efectos de que no niegue que nunca tuvo conocimiento de la queja. Con esta práctica evidenciamos un **emplazamiento debido y oportuno**, que para la jurisdicción ordinaria vendría a ser una garantía del debido proceso. Empero, cabe preguntarse, qué sucede si, luego de las citaciones señaladas, el requerido no se presenta en la asamblea comunal/rondera; teniendo en cuenta el carácter sumario de sus procedimientos, respondiendo a la necesidad de justicia de los/as agraviados/as, los ronderos y ronderas suelen usar la fuerza coercitiva, esto es, hacer comparecer compulsivamente, con restricción de la libertad personal¹⁶
- k) Proporcionalidad de las sanciones: En el ámbito comunal, desde las sanciones, se pretende generar reflexión en la persona, y a partir de eso, promover un cambio de actitud, lo que los ronderos del sur del Perú dicen “runayachina” (convertir a persona, hacer que vuelva a ser persona). Es decir, desde su cosmovisión andina, hay una concepción de que “*quien cometió un daño, ha errado, se ha desviado*”¹⁷, es decir, el hecho que robe, mate, cometa adulterio, etc hace que se degenere su condición de persona; siendo esto así, hay la necesidad de corregir ese comportamiento negativo, hacer que vuelva a ser como antes. Y de otro lado, cabe

¹⁶ Caso Fermín Soncco, Crucero-Puno, con Sentencia favorable a nivel de la Corte Suprema, absolviendo a ronderos por el supuesto delito de secuestro.

¹⁷ Conversatorio de actores de justicia comunitaria. Sicuani, Cusco

destacar que el fin de las sanciones es la reciprocidad, vale decir, si un comunero cometió un daño a otro comunero, no solo se limita a reparar a esa persona, sino a la comunidad porque su conducta *“ha ofendido normas de la sana convivencia de la comunidad”*¹⁸, esta es la razón que justifica que se tenga como sanción el trabajo comunitario. En tanto que, las denominadas “disciplinas” en el que el infractor se pone de cuclillas al centro de la asamblea (que se ubica en una circunferencia), esto más que una sanción constituye una medida de meditación, de reflexión que hace el malhechor frente a los apus tutelares (lo que en castellano conocemos como cerros), por tanto el arrodillamiento no es tanto ante los asistentes a la asamblea, *“a los apus deben pedir las disculpas y perdón...ellos forman parte de nosotros, porque nos relacionamos permanentemente los runas (personas) con los wak’as (naturaleza) y con los salqas (animales)”*¹⁹; es decir, hay una trilogía en la vida del mundo andino. De ahí que, dentro de este marco, las sanciones se modulan, se establece que sean proporcionales al daño causado, al error cometido. Las “disciplinas” también están referidos a ejercicios físicos, los que pueden ser menos o más intensas en la medida en que la infracción a la norma comunitaria sea menor o mayor. Así mismo, generalmente se aplica multas a quienes tienen posibilidades de cumplir con el pago de la multa, esto es establece en función a las posibilidades económicas, físicas y a la magnitud del daño causado; y en casos en que no tenga posibilidades económicas reparan el daño causado con el esfuerzo de su trabajo. Por consiguiente, concluimos que en la jurisdicción comunitaria existe proporcionalidad de las sanciones. Con esta afirmación no pretendemos endiosar a las comunidades y rondas campesinas, sino, queremos que se entienda que esta jurisdicción es todo un sistema que funciona de esta manera, sin embargo, de hecho hubieron casos en el que, a nuestro juicio, se exageraron en las sanciones, rebasando los límites máximos del marco legal internacional.

- 1) Niveles de resolución de conflictos.- Aparentemente en la Jurisdicción Especial Comunal existe instancia única, esto teniendo en cuenta que resuelto un conflicto concluye en el nivel comunal o multicomunal. Sin embargo, por la misma naturaleza de la organización rondera, existen varios niveles de resolución de conflictos (conforme se tiene de la experiencia de Puno, Cusco y Apurímac), que va desde la Base Comunal, Multicomunal, Distrital y Provincial. Estos espacios se fueron estableciendo conforme fue madurando la organización, y fundamentalmente, como respuesta a las necesidades de garantía del acceso a la justicia en el sector rural, pues, no necesariamente un caso es resuelto en el nivel comunal, sino puede lograr resolverse en el segundo nivel (encuentro distrital de Rondas Campesinas), y en otros casos, puede llegar al tercer nivel (encuentro provincial de Rondas Campesinas). Hasta aquí, al contar con varias instancias, se asemeja a la estructura del fuero ordinario, empero, la distinción con ésta radica en que, en la jurisdicción comunitaria se pasa de una a otra instancia porque no se pudo resolver el problema, por ende, de motu propio actúa la asamblea para remitir el caso al otro nivel, y no porque la decisión le fue adversa como ocurre en el fuero ordinario, donde hay la imperiosa necesidad de impugnar la decisión. En suma, la

¹⁸ Idem.

¹⁹ Testimonio del ex presidente macro regional de Rondas Campesinas del Sur Andino, Eudi Pineda.

garantía de la **Pluralidad de Instancias** no puede ser exigido con rigidez, pues, nuevamente recalamos que, los derechos y garantías debe interpretarse según los métodos tradicionales a los que recurren los campesinos/as para canalizar los conflictos.

- m) A vista de todos/as.- Los conflictos se resuelven en presencia de los pobladores de la comunidad (si es de nivel comunal), del distrito (si es de ámbito distrital) de la provincia (si es de instancia provincial). En consecuencia, está garantizado lo que en el derecho positivo se conoce como el **Principio de Publicidad**. Es más, no se restringe la participación de los comuneros/as, todos y todas están llamados a participar en las asambleas para observar lo que se resuelve. Las personas ajenas a la comunidad (visitantes, comerciantes, transportistas, etc), previa identificación, también pueden participar, asignándoles un lugar determinado, en algunos casos. Siendo esto así, está garantizado el “juzgamiento” por llamarlo así, y la sanción impuesta públicamente. Esta garantía va de la mano con la transparencia. Cuanto más público sea el procedimiento, será más transparente la justicia comunitaria. Esta publicidad garantiza a que, todos/as asuman como testigos de la forma como se investigó, se actuó pruebas y se decidió, de tal suerte que, *“quienes pasaron por la asamblea comunal, no pueden fácilmente cambiar sus declaraciones en otras instancias, y si mienten están vendiendo su alma”*²⁰

ALGUNAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Existen suficientes razones que justifican la interpretación intercultural del debido proceso en un país pluricultural, conforme hemos expresado en los párrafos precedentes. No pretendemos que esto sea un trabajo acabado, sino, una motivación para generar debate e ir construyendo una línea de aciertos y consensos en relación a tan importantísimo tema, como es el debido proceso, porque hoy por hoy, el derecho se está recreando desde un enfoque intercultural, y eso no debemos perder de vista, estamos avanzando en un nuevo siglo de las diversidades.

Para terminar este trabajo, presentamos algunas conclusiones y propuestas:

1. En la Jurisdicción Comunitaria, entendida como un sistema de normas e instituciones propias de un colectivo humano, generalmente existe proporcionalidad en las sanciones. Nosotros consideramos que no podemos calificar a priori, si tal o cual decisión es justo o injusto, digno o indigno. Puede suceder –y de hecho se dan– que un hecho practicado por miembros de las comunidades campesinas sea catalogado como indigno para quienes no viven en ese ámbito; pero, ese mismo hecho es algo normal, permitido y aceptado por la comunidad. De tal suerte que, mas bien, desde la cultura andina podemos identificar, analizar y, de ser el

²⁰ Testimonio de ronderas en el encuentro multicomunal de Phinaya-Pitumarca, Cusco).

caso, en las instancias correspondientes puedan corregirse y evitarse sanciones excesivas.

2. No existe un reconocimiento integral de los elementos o componentes de la jurisdicción comunitaria por parte de algunos magistrados y fiscales, muchos de ellos, interfieren la labor jurisdiccional comunal, cuando se abocan al conocimiento de causas que se encuentran ya resueltas o pendientes de resolución en el ámbito comunitario. Por tanto, teniendo en cuenta la autonomía de las comunidades y rondas campesinas, a nuestro juicio, ninguna autoridad, debe interferir la labor jurisdiccional comunal, sólo así, se garantizará la plena autonomía e independencia de las comunidades y rondas campesinas, por ende, el goce de los derechos humanos y libertades de los pueblos originarios, conforme se tiene previsto en el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. No hay derecho a imponer las normas del Debido Proceso Ordinario al cien por ciento -con absoluta rigidez- a grupos humanos donde rige códigos distintos, originarios a su zona. En todo caso, se debe aplicar el debido proceso desde la interpretación intercultural de los derechos humanos, porque de lo contrario hay el riesgo de vaciar de contenido a la justicia comunitaria cuya base es el derecho a la identidad cultural.
4. La interculturalidad como enfoque -relativamente reciente- está inspirando algunas modificatorias a nivel normativo de carácter nacional e internacional, que para algunos profesionales del Derecho, formados dentro de los cánones romano-germánicos, es poco comprendido. Tal vez sea ésta la razón que dificulta -o, mejor dicho incomoda- a algunos colegas cuando se hace referencia a la "otra justicia."
5. Para la comprensión integral e intercultural de las garantías del Debido Proceso, en algunos estamentos del Estado, existe aún dificultades en la correcta interpretación del Art. 149 de la Constitución Política, dicho de otro modo, no es vista en su real dimensión, incluso por docentes de Derecho de las universidades públicas y privadas. Pues, lamentablemente, existen muchos colegas que siguen pensando en el monismo jurídico, para quienes, el único órgano "legítimo" para administrar justicia es el Poder Judicial. En consecuencia, proponemos que las Facultades de Derecho -de manera seria y pronta- revisen la currícula académica, incorporando asignaturas sobre Derecho Comunitario, Justicia Comunitaria, Acceso a la Justicia en el sector rural, etc.; creo que el nombre no le hace, sino el

contenido. Por tanto, en las aulas universitarias debe desarrollarse con mayor intensidad la noción intercultural de los derechos humanos.

6. La Justicia Comunitaria se caracteriza por su diversidad. Por tanto, no podemos homogenizar sus procedimientos. Cada ámbito comunal tiene sus particularidades, aún en la cultura quechua, existe diversidad. Dentro del marco de esta diversidad, se desarrolla la justicia comunitaria, y a partir de ello, conocen, investigan, deciden y ejecutan sus acuerdos.
7. La pluralidad en nuestro país cuenta con reconocimiento constitucional. El paso del monismo jurídico al pluralismo jurídico debe ser cada vez mayor objetivamente hablando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ESPINOZA- SALDAÑA, Eloy. Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Ara Editores. Lima, agosto 2003.

BALLÓN A., Francisco. Manual del Derecho de los Pueblos Indígenas. Lima, setiembre de 2004.

BRANDT, Hans-Jürgen y FRANCO, Rocío (compiladores). Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Normas Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria. Instituto de Defensa Legal. Lima 2007.

CASTRO-LUCIC, Milka. Los desafíos de la interculturalidad: Identidad, Política y Derecho. Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile. Santiago, Chile 2004.

CCARRUITERO LECCA, Francisco. Manual de Derechos Humanos. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima, setiembre de 2002.

LA ROSA CALLE, Javier. Acceso a la Justicia en el Mundo Rural. Instituto de defensa Legal. Lima, 2007.

LANATA, Xavier. Ladrones de Sombra, El universo religioso de los pastores del Ausangate. Centro Bartolomé de las Casas. Lima, octubre 2007.

PEÑA JUMPA, Antonio y otros. Constituciones, derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América latina. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, Lima, 2002.

RODRÍGUEZ AGUILAR, César. Las Rondas Campesinas en el Sur Andino. Asociación Servicios Educativos Rurales. Lima, octubre 2007.

TICONA HUAMAN, Jacinto. Justicia Comunitaria y su Reconocimiento Estatal: Rondas Campesinas de Crucero, Puno. Vicaría de los Derechos del Pueblo Sur Andino (hoy Instituto Sur Andino de Derechos Humanos). Puno, noviembre 2007.

VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo y otros. Manual del Sistema Peruano de Justicia. Instituto de Defensa Legal. Lima, octubre 2003.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. Apuntes sobre el artículo 149 de la Constitución peruana: alcances, límites, consecuencias y retos, *Desfaciendo Entuertos*, N° 3-4, Lima 1994.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. Constitución y Jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario: Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica. CEAS y Desfaciendo entuertos.

NORMAS REVISADAS Y CITADAS

Normas internacionales

Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Fue aprobado e incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26243, publicada el 02 de diciembre de 1993, ratificada por el Congreso de la República en febrero de 1994.

Lima, OIT 2005, 184 pág.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Prólogo de J. Ruíz-Jiménez. Amnistía Internacional, Madrid 1984.

Normas nacionales

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, publicad el 07 de enero de 2003.

D.S. 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas

WEBS CONSULTADAS

Portal de Derecho y Sociedad

<http://www.alertanet.org>

Consortio Justicia Viva

<http://www.justiciaviva.org.pe>

Due Process of Law Foundation

<http://www.dplf.org>

Organización de los Estados Americanos

<http://www.oas.org>

Instituto de Defensa Legal

<http://www.idl.org.pe>